

GACETA DISTRITAL



No. **593** • Octubre 4 de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO No 334 (4 de octubre de 2019) 3
POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0901 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No 334**
(4 de octubre de 2019)**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 0901 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES****El Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**

en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los Artículos 198, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía); el Literal b) numeral 1 del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de 1991 consagra que *“Son fines esenciales del Estado (...) Asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

El artículo 37 de la Constitución Política de 1991 señala que: *“Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho”*.

Que la Constitución Política de Colombia en el inciso 2º del artículo 70 establece que: *“La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación”*.

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 315 ibídem señala como atribuciones del Alcalde, entre otras, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las Leyes, el orden jurídico y la de conservar el orden público.

Que de acuerdo al principio de Coordinación previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas de las distintas entidades públicas tienen la obligación de coordinar sus actividades para el logro de los fines estatales.

Que el artículo 1 del Decreto 0019 de 2012, establece que: *“Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.”*

Que mediante Resolución No 1190 de 2018 del Ministerio del Interior adoptó el *“Protocolo para la coordinación de las acciones de respeto y garantía a la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de los derechos de reunión, manifestación pública y pacífica, libertad de asociación, libre de circulación, a la libre expresión, libertad de conciencia, a la oposición y a*

la participación, inclusive de quienes no participan en la protesta pacífica”;

Que dentro de las funciones asignadas a la Secretaría Distrital de Gobierno, en el artículo 69 del Decreto Distrital 0941 de 2016, se encuentra la de “Dirigir y coordinar el sistema de simplificación y automatización de trámites para el registro, estudio y autorización de los eventos y/o actividades de aglomeración de público en la ciudad de barranquilla”

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-128 de 2018 estableció que: “El servicio público de Policía no pugna con el servicio de vigilancia y seguridad privada, sea este prestado por empresas de vigilancia y seguridad privada o por empresas logísticas. Sin embargo, la ley no puede delegar o transferir a los particulares, la función pública que consiste en el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas o el aseguramiento de la paz, es decir, la conservación del orden público interno, pues como ha quedado dicho, se trata de un objetivo propio de la fuerza pública, entendiendo como tal, a las fuerzas militares y a la Policía Nacional”.

Que en la precitada jurisprudencia, la Corte señaló que: “Los eventos que involucran aglomeraciones de público complejas llevan implícita en su definición un riesgo de afectación de la comunidad donde se efectúa el evento. En ese sentido, la seguridad del mismo, dentro y fuera de las instalaciones donde se realiza, es primordial para el desarrollo del mismo. De cara a ello, la autoridad administrativa tiene la facultad de autorizarlo o no, tomando las medidas policivas necesarias para garantizar la seguridad”

Que en la referida sentencia, la Corte considera “que la responsabilidad de la Policía en aglomeraciones de público complejas debe responder al cumplimiento estricto de sus funciones, es decir, la Policía Nacional no debe prestar servicios simplemente logísticos, porque esto es responsabilidad de los organizadores. Por lo tanto, la presencia de miembros de la Policía debe surgir de un estudio ponderado acerca del número de uniformados que deberán cumplir con la función de seguridad en aglomeraciones de público complejas. Así, le corresponde a la autoridad municipal correspondiente disponer la asistencia de una cantidad razonable de miembros de la Policía destinados a proteger la seguridad en actividades que involucren aglomeraciones complejas cuando el nivel de riesgo así lo indique sin que ello implique descuidar sus responsabilidades frente al resto de la población”.

Que con el propósito de mantener el orden público en el Distrito de Barranquilla, se hace necesario adecuar las disposiciones o reglamentos distritales a la normatividad nacional, con el fin de obtener mayor eficiencia y eficacia en el control de los espectáculos y/o actividades de aglomeración de público en la ciudad.

Que es necesario brindar mayores garantías para promover el desarrollo cultural, artístico, social y académico en la ciudad, creando un ambiente de competitividad y estímulo a los artistas, empresarios, productores y operadores de eventos y/o espectáculos públicos, haciéndoles previsibles sus proyectos y brindando seguridad en la preparación de los mismos, que por su magnitud y/o condiciones especiales de contratación con artistas nacionales e internacionales requieran suficiente tiempo.

Que en atención al alto impacto que tienen los eventos masivos en el orden público y la integridad de los ciudadanos del Distrito, es necesario contar con instrumentos jurídicos regulatorio acordes con la normatividad y jurisprudencia vigente, así como con la dinámica de desarrollo de la ciudad, y las formas de contratación de los artistas en la actualidad, los cuales deben dimensionar el valor, efecto y alcance que la autorización de estos eventos tiene para los empresarios y la seguridad y convivencia ciudadana.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 6 del Decreto 0901 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 6.- Creación del Comité. Créase el Comité de Evaluación de eventos y/o actividades de aglomeración de público en el Distrito de Barranquilla; el cual estará conformado de la siguiente manera:

- Secretario (a) Distrital de Gobierno, quien lo presidirá.
- Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla, quien sólo podrá delegar su participación en el Jefe de la Oficina de Planeación y/o el Comandante Operativo de la Policía Metropolitana de Barranquilla
- Secretario (a) Distrital de Control Urbano y Espacio Público.
- Secretario (a) Distrital de Tránsito y Seguridad Vial.
- Secretario (a) Distrital de Planeación o su delegado.
- Secretario (a) Distrital de Salud o su delegado.
- Secretario (a) Distrital de Hacienda o su delegado
- Secretario (a) Distrital de Recreación y Deporte o su delegado.
- Secretario (a) Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo o su delegado.
- Director (a) del Establecimiento Público Ambiental “Barranquilla Verde” o su delegado.
- Jefe de Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia del Distrito.
- Jefe (a) de la Oficina de Gestión del Riesgo o su delegado.
- El comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos o su delegado

Parágrafo 1: El Secretario Distrital de Gobierno será el encargado de presidir el comité y coordinarlo interinstitucionalmente; y en su ausencia, éste podrá delegar alguno de sus funcionarios para que lo presida. Así mismo, será el encargado de designar a uno de sus funcionarios para la Secretaría Técnica del Comité.

Parágrafo 2: El Presidente del Comité, de acuerdo con la importancia de los eventos y/o actividades que serán sometidas a estudio y consideración del mismo, podrá requerir, con antelación a la sesión programada, la participación indelegable de los titulares de cada una de las dependencias y/o entidades que lo conforman.

Parágrafo 3: Todos los miembros del Comité participaran en las sesiones con voz y con derecho a voto. La Personería Distrital y los invitados al comité podrán participar en las reuniones con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 7 del Decreto 0901 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 7.- Funciones de las entidades que conforman el Comité. Las Entidades y/o dependencias que conforman el comité tendrán las siguientes competencias funcionales, sin perjuicio de las señaladas en otras disposiciones.

Secretaría de Gobierno Distrital: a. Ejecutar las acciones de dirección y seguimiento del Comité. b. Evaluar, autorizar o denegar mediante acto administrativo, la realización de los eventos y/o actividades de aglomeración de público contempladas en el presente

Decreto.

Oficina de Inspecciones y Comisarías de Familia: a. Recibir las quejas y/o denuncias de la ciudadanía que se puedan generar por la realización de la actividad, además de su trámite ante las entidades competentes según el caso. b. Coordinar con el comandante operativo de la policía nacional la suspensión de las actividades de aglomeración de público que no cuenten con el concepto favorable para la realización del evento o que no cumplan con las exigencias establecidas en la respectiva autorización y aplicar las medidas correctivas que se puedan derivar de la suspensión de tal actividad. c. Ejercer la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con la presencia de menores de edad en espectáculos y/o actividades de aglomeración de público que por su naturaleza o categoría no lo permitan.

Policía Metropolitana de Barranquilla: a. Evaluar y conceptuar sobre el impacto del espectáculo y/o actividad de aglomeración en el orden público perimetral al sitio de realización de la misma, de acuerdo con sus competencias constitucionales y legales. b. Apoyar a las entidades involucradas en la verificación y/o revisión del cumplimiento del plan de emergencias y contingencias. c. Articular con los servicios de logística, cuando los hubiere, conforme al grado de complejidad y a la naturaleza del evento, la prestación de los servicios que garanticen la seguridad de los asistentes, los participantes y el entorno. e. Emitir certificación de la disponibilidad del servicio de policía en la fecha y los horarios que sean determinados por el comité o en forma subsidiaria por el Secretario Distrital de Gobierno.

Secretaría de Control Urbano y Espacio Público: a. Evaluar y emitir concepto favorable o desfavorable sobre las solicitudes de permisos para eventos en espacio público. b. Evaluar y emitir concepto favorable o desfavorable sobre las solicitudes de instalación de publicidad visual exterior para promocionar o anunciar eventos.

Secretaría de Planeación: Expedir la respectiva licencia para estructuras itinerantes previa revisión de los estudios técnicos según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 y ss. del Decreto 1077 de 2015

Secretaría de Tránsito y Seguridad Vial: a. Conceptuar sobre el plan de manejo de tránsito. b. Coordinar con las autoridades de Policía Metropolitana el cumplimiento del plan de manejo de tránsito. c. Evaluar el plan de emergencias y contingencias de acuerdo con su competencia, en lo referente a las afectaciones del sistema de movilidad, cuando la complejidad o la naturaleza del evento lo demanden por afectar vías vehiculares o la operación del sistema de movilidad del sector en el que se desarrolle la aglomeración de público. d. Evaluar, autorizar o denegar, el uso de las vías que servirán para la realización del evento o actividad.

Secretaría de Salud: a. Verificar antes, durante y después del evento el cumplimiento del plan de salud y primeros auxilios, así como, de las normas higiénico-sanitarias vigentes, incluidas las buenas prácticas de manufactura por parte de los operadores, manipuladores de alimentos y lo referente a las unidades sanitarias, y proceder, cuando fuere el caso, a imponer las medidas higiénico sanitarias a que haya lugar. b. Evaluar el plan de emergencias y contingencias de acuerdo con su competencia y emitir el correspondiente concepto. c. emitir concepto favorable o desfavorable cuando en el espectáculo y/o actividad de aglomeración de público se pretendan utilizar polvos de

colores o cualquier otra sustancia que potencialmente pudiese afectar la salud de los participantes.

Secretaría de Hacienda: a. Verificar la tipificación o no del Impuesto Unificado de Espectáculos Públicos, de acuerdo a los diferentes eventos que se sometan a consideración y/o autorización del comité de conformidad a la normatividad tributaria aplicable. b. Verificar el cumplimiento de la presentación y pago de la declaración Unificada del Impuesto de Espectáculos Públicos y visto bueno de los eventos en que se causen el impuesto tales como: cinematográficos, corridas de toros, deportivos, ferias artesanales, desfiles de modas, reinados, atracciones mecánicas, peleas de gallos, de perros, circos con animales, carreras hípicas entre otros.

Secretaría de Recreación y Deportes: a. Evaluar, autorizar o denegar, el uso a cualquier título de los escenarios deportivos y de recreación administrados por el Distrito para la realización de eventos.

Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo: a. Coordinar con las entidades adscritas al sector Cultura la reglamentación para el uso a cualquier título de los escenarios culturales administrados por éstos. b. Evaluar y emitir un concepto favorable a los "Actos festivos y lúdicos"; entendidos éstos como los "Acontecimientos sociales y culturales periódicos, con fines lúdicos o que se realizan en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. Se excluyen las manifestaciones y cualquier otro espectáculo que fomente la violencia hacia los animales"; lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2.5.1.2.8 de la Resolución 2128 de 2015 expedida por el Ministerio de Cultura; por la cual se aprueba el PES del Carnaval de Barranquilla.

EPA "Barranquilla Verde": a. Informar al organizador del evento las normas que se deben cumplir en relación con los niveles de emisiones de ruido e intensidad auditiva, b. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia ambiental, c. Evaluar y conceptuar sobre las condiciones ambientales de los escenarios en los que se lleven a cabo actividades de aglomeración, d. Conceptuar sobre la viabilidad de espectáculos públicos con animales. e. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en relación a la disposición de residuos sólidos y vertimientos líquidos en los diversos eventos que se realicen en la ciudad.

Oficina de Gestión del Riesgo: a. Emitir concepto técnico favorable o desfavorable sobre el cumplimiento del Plan de Emergencias, Contingencias, seguridad y protección, orientado a la viabilidad, aplicabilidad y funcionalidad de los planes previstos por el organizador del evento, del administrador del escenario y los prestadores de servicios logísticos y operativos; lo anterior deberá socializársele en mesa técnica al Secretario Distrital de Gobierno y/o Presidente del Comité, con mínimo cinco (5) días de antelación a la realización del evento; como parte integral de la autorización para la realización de la actividad de aglomeración b. Evaluar y clasificar el grado de complejidad de la aglomeración o evento para definir el plan de emergencias y contingencias que debe desarrollar el organizador según la complejidad del evento. c. Coordinar el seguimiento y evaluación de la implementación de los Planes de Emergencias y Contingencias de los eventos y de los escenarios habilitados. d. Recomendar al comité el aforo a ser autorizado para la realización del evento, de acuerdo con la evaluación realizada.

Cuerpo Oficial de Bomberos: a. Evaluar, conceptuar y verificar el cumplimiento del plan de emergencias y contingencias contra incendios, así como las rutas y medios de evacuación por cada evento. b. Autorizar el uso de efectos especiales, espectáculos pirotécnicos, pólvora fría o indoor, líquidos, químicos y sustancias inflamables, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, c. Realizar la verificación del cumplimiento del plan de emergencias y contingencias en el marco de sus competencias.

Parágrafo transitorio: Deléguese en el Secretario de Gobierno y/o presidente del comité, la facultad para reglamentar mediante acto administrativo la clasificación de los eventos según el grado de complejidad de la aglomeración.

Las facultades otorgadas tendrán como fin principal establecer las exigencias que debe cumplir el organizador o el productor del evento en lo relacionado con el plan de emergencias y contingencias, así como establecer los recursos humanos y logísticos necesarios para acompañar la realización del evento y garantizar el éxito del mismo, preservar la seguridad e integridad de los asistentes, de los artistas, de la comunidad en general, de los escenarios, del espacio público adyacente al evento y de todos los bienes públicos y privados que puedan resultar afectados con la realización del evento. Las facultades aquí otorgadas se entregan sin perjuicio de las demás competencias constitucionales y legales para establecer la regulación local de las aglomeraciones complejas y no complejas de público y del derecho de reunión.

El delegado podrá solicitar el apoyo y la asesoría de las entidades y autoridades locales o nacionales que este estime conveniente.

Artículo 3º. Modifíquese el artículo 11 del Decreto 0901 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 11.- Sesiones del Comité. Para procurar el trámite oportuno de los asuntos relacionados con sus funciones, el Comité de Evaluación de eventos y/o actividades de aglomeración de público, sesionará semanalmente de forma virtual; siempre que existan solicitudes que sean objeto de estudio del mismo; sin embargo, éste podrá sesionar de forma presencial cuando el presidente del comité lo determine o las circunstancias así lo exijan; y de manera extraordinaria cuando se trate de alguna situación urgente, pudiendo sesionar y tomar determinaciones válidamente con la participación y/o asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones deberán adoptarse por mayoría de votos.

Parágrafo 1.- Junto al aviso de convocatoria a las sesiones del comité; el secretario técnico, deberá enviar copia de las solicitudes de eventos y/o actividades de aglomeración de público que serán sometidas a estudio y evaluación del comité; lo anterior con el objeto de que los titulares y/o delegados de las entidades y dependencias distritales que lo conforman; puedan presentar en la sesión respectiva, su concepto escrito viabilizando o no, conforme a su competencia, la realización de la actividad.

Artículo 4º. Modifíquese el artículo 12 del Decreto 0901 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 12.- Del registro de solicitudes en la Ventanilla Única Virtual para la Realización de Eventos y/o Espectáculos. Toda persona natural o jurídica o Institución Pública o Privada, interesada en la realización de un evento y/o actividad de aglomeración de público, espectáculos públicos de las artes escénicas, habilitación de escenarios, solicitudes de permisos para instalación de palcos, minipalcos y tarimas, solicitudes de registro previo para la instalación y puesta en funcionamiento de los parques de diversiones y las atracciones o dispositivos de entretenimiento y las solicitudes para la

exhibición de juegos pirotécnicos; deberán diligenciar en línea el formato de solicitud respectivo que para tal fin se disponga en la página web del Distrito de Barranquilla y que deberá ser registrado junto con los documentos requeridos a través de la ventanilla única virtual, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles, previos a la realización del evento.

La solicitud que se realice para cualquier tipo de actividad señalada anteriormente; además de los requisitos específicos para obtener los conceptos requeridos para autorizar los diversos tipos de eventos y/o actividades; deberá estar acompañada obligatoriamente de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante o responsable de la realización del evento cuando se trate de una persona natural. Cuando el solicitante sea una persona jurídica debe presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- b) Certificado de existencia y representación legal cuando se trate de persona jurídica.
- c) Fotocopia del Registro Único Tributario -RUT-

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 15 del Decreto 0901 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 15.- Requisitos para la realización de Espectáculos Públicos de las Artes Escénicas en escenarios no habilitados. En escenarios no habilitados por el Distrito de Barranquilla, la realización de espectáculos públicos de las artes escénicas requerirá permiso por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno; el cual debe ser solicitado a través de la ventanilla única virtual por el productor y/o empresario con mínimo 15 días hábiles antes de la fecha de realización del evento, acreditando los requisitos que la administración disponga para tal fin; los cuales permitirán obtener los siguientes conceptos, avales y/o vistos buenos, necesarios para otorgar el respectivo permiso o autorización:

- ☐ Certificado actualizado en www.pulep.mincultura.gov.co según lo preceptuado en el Decreto 2380 de 2015 y Resolución 0313 de 2016 del Ministerio de Cultura que acredite el registro como productor de espectáculos públicos de las artes escénicas.
- ☐ Realizar inscripción del espectáculo público de las artes escénicas en www.pulep.mincultura.gov.co y presentar el código único del evento que le fue asignado, de conformidad a lo señalado en Res. 0313 de 2016 del Ministerio de Cultura
- ☐ Certificado expedido por el grupo de gestión financiera y contable del Ministerio de Cultura donde manifiesten que el productor del espectáculo No registra incumplimientos con la declaración y pago de la contribución parafiscal cultural.
- ☐ Garantía y/o Póliza que ampare el pago de la contribución parafiscal cultural, según lo establecido en el Artículo 10 de la Ley 1493 de 2011 y Resolución 3969 de 2013 (Aplica cuando la boletería considerada individualmente supera los 3 UVT)
- ☐ Copia del contrato o certificado del préstamo del escenario donde se realizará el evento expedido por el ente administrador; o en el caso de que la realización del espectáculo implique el cierre de vías públicas u ocupación del espacio público, deben presentar la respectiva autorización de la Secretaría Distrital de Movilidad o la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público respectivamente.

- ☑ Póliza de responsabilidad civil extracontractual, según aforo, donde se amparen los eventuales daños ocasionados a terceros
- ☑ Visto Bueno expedido por la Oficina de Gestión del Riesgo en lo referente al cumplimiento del Plan de Emergencia y contingencia para la prevención y mitigación del riesgo.
- ☑ Concepto expedido por La Autoridad Ambiental del Distrito donde se certifique el cumplimiento de las normas referentes a la intensidad auditiva y demás condiciones ambientales establecidas en la normatividad vigente
- ☑ Certificado de Pago de los derechos de autor y derechos conexos previstos en la Ley

Parágrafo 1.- En el caso de edificaciones nuevas, las que soliciten licencia de construcción y aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, se deberá contar con un concepto técnico del comportamiento estructural y funcional del escenario, en los términos y condiciones establecidas en la normatividad nacional que regula la materia: Ley 400 de 1997 y Decreto Reglamentario 926 de 2010 y/o las que la modifiquen o sustituyan.

Parágrafo 2.- En concordancia con los artículos 13, 15 y 54 de la Decisión Andina 351 de 1993 y 12, 158, 159 y 160 de la Ley 23 de 1982, la Secretaría Distrital de Gobierno y los responsables de los escenarios habilitados deberán verificar previamente el cumplimiento de los derechos de autor por parte de los productores de espectáculos públicos de las artes escénicas, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 17 y en el artículo 22 de la Ley 1493 de 2011.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 22 del Decreto 0901 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 22.- Requisitos para autorizar instalación y puesta en funcionamiento de palcos, minipalcos y tarimas. El operador y/o empresario debe registrar la solicitud del respectivo permiso y/o autorización a través de la ventanilla única virtual con mínimo 15 días hábiles previos a la instalación y puesta en funcionamiento de la respectiva estructura itinerante, acreditando la totalidad de los requisitos que el Distrito reglamente y disponga para tal fin; los cuales permitirán obtener los siguientes conceptos, avales y/o vistos buenos, necesarios para otorgar el respectivo permiso o autorización:

- ☑ Licencia expedida por la Secretaría de Planeación previa revisión de los estudios técnicos según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.12 y ss. del Decreto 1077 de 2015.
- ☑ Permiso de ocupación temporal del espacio público y de publicidad exterior visual expedidos por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.
- ☑ Aval expedido por Carnaval de Barranquilla S.A; en virtud del acuerdo Distrital No 033 de 1991; el cual sólo aplica para la temporada de carnaval.
- ☑ Visto bueno expedido por la Oficina de Gestión del Riesgo del Distrito previa presentación del Plan de Contingencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3888 de 2007 y demás normas vigentes.
- ☑ Visto bueno expedido por el EPA “Barranquilla Verde”, mediante el cual se exige el cumplimiento de normas ambientales según el Decreto 0208 de 2004.

- ☐ Presentar las garantías o pólizas exigidas para cada evento.
- ☐ Certificado de Pago de los derechos de autor y derechos conexos previstos en la Ley
- ☐ El representante legal y/o el titular de la licencia del palco debe instalar una valla informativa de forma visible de 1.5 x 1.0 mts, que contenga la siguiente información: El nombre del propietario, la identificación, el número de ubicación, el número del permiso de ocupación temporal, el nombre del titular de la licencia, la capacidad máxima. La valla deberá estar ubicada en la parte trasera y delantera del palco.
- ☐ La boletería debe estar numerada de acuerdo al número de gradas asignadas a cada palco y los puestos deberán estar debidamente demarcados con su respectivo número de conformidad con el aforo del palco, a fin de que el usuario se ubique según el número registrado en su boleto.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Gobierno, una vez verificado el cumplimiento de los anteriores requisitos, expedirá el respectivo permiso para el funcionamiento y apertura del Palco, Mini palco y Tarima; en caso de incumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, éstos no podrán funcionar y se ordenará su desmonte o cierre por parte de un Inspector de Policía, con el acompañamiento de un funcionario de la Secretaría de Gobierno y la Policía Metropolitana de Barranquilla. La Secretaría Distrital de Gobierno para el cumplimiento de este artículo podrá solicitar el apoyo de las demás Secretarías o Instituciones descentralizados del orden Distrital, Departamental o Nacional según sea el caso.

Artículo 7º. Modifíquese el artículo 38 del Decreto 0901 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 38.- Del servicio de policía. - Se entiende por servicio de policía el despliegue de personal uniformado, de los recursos y herramientas propias del servicio y el desarrollo de las funciones y las actividades que realiza la policía metropolitana de barranquilla para garantizar el mantenimiento de las condiciones de orden público de acuerdo con sus competencias, antes, durante y después de la realización del evento y/o la actividad de aglomeración de público. cuando la actividad de aglomeración esté dirigida a menores de edad, niños, niñas y adolescentes, se deberá contar con el apoyo de la policía de infancia y adolescencia.

Parágrafo. Las empresas de seguridad privada y/o de logística contratadas por el empresario u organizador del evento; (i) no pueden ser responsables de asegurar el orden público, la seguridad ciudadana, ni la convivencia pacífica en actividades que involucren aglomeraciones de público complejas; (ii) pueden complementar la seguridad prestada por la Policía Nacional solamente cumpliendo funciones diferentes a las de prevenir los riesgos de afectación a la comunidad o a los bienes, (iii) tienen competencias logísticas y de seguridad privada que en ningún caso involucran uso de la fuerza, exclusivo de la fuerza pública, es decir, prestan un servicio de seguridad no intrusivo.

Artículo 8º. Modifíquese el artículo 41 del Decreto 0901 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 41.- De las movilizaciones ciudadanas o manifestaciones públicas y pacíficas en el espacio o vías públicas. Las reuniones, plantones, marchas, desfiles, caravanas y cualquier otro tipo de expresión de movilización social de la ciudadanía que conlleve a manifestarse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo;



no se sujetarán a los lineamientos establecidos en la presente Norma; sin embargo, sus organizadores deberán dar aviso por escrito a la Secretaría Distrital de Gobierno. Tal comunicación podrá hacerse de modo físico o a través de correo electrónico, señalando día, hora, lugar y/o recorrido de la proyectada movilización y se presentará con 48 horas de anticipación a la misma. Así mismo deberán informar si utilizaran dispositivos de sonido, tarima o cualquier otro tipo de estructura para el desarrollo de ésta. Lo anterior, con el objeto de establecer las medidas administrativas conducentes a facilitar el ejercicio del derecho o para proteger los derechos de quienes no participan de las movilizaciones y/o manifestaciones.

Artículo 9.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla, a los 4 días del mes de octubre de 2019.

ALEJANDRO CHAR CHALJUB

Alcalde del D.E.I.P. Barranquilla



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

